

cies de oro y plata en la relación del valor que se hubiere fijado en la convención.

Observada esta proporción de valor, cada Estado quedaría absolutamente libre para hacer del oro y de la plata el uso que quisiese.

Admitido este tratado con fuerza de ley me parece que llegaría á ser imposible la depreciación de uno de los dos metales; puesta en práctica esta ley por un número suficiente de grandes potencias, produciría, y es difícil ponerlo en duda, lo que la ley francesa ha producido con tanta facilidad por sí sola, durante un siglo hasta 1873.

La vida económica del universo se transformaría; la acción de los cambios hecha más regular, traería consigo la calma; la estabilidad de sus *tipos* restablecería entre los dos tercios del universo que no tienen mas que plata y nosotros que no calculamos sino en oro, las relaciones hoy interrumpidas.

Y más todavía, si contra nuestros deseos los resultados no correspondieran á nuestras esperanzas, nada sería más fácil que desligarse mutuamente del único compromiso sencillo que se hubiera concertado: bastaría modificar el reglamento de los bancos de circulación, permitiéndoles suspender sus compras de plata.

Creo poder agregar que ninguno de los países signatarios, tendría el deseo de desligarse, pues se encontraría en condiciones de cambio menos favorables después que antes. No sólo, sería una garantía de las más sólidas, pues los mejores tratados son aquellos que los signatarios tienen interés en respetar.

Alph. Allard.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE EXAMEN.

La Comisión de Examen, se ha ocupado:

- 1º De una proposición de M. Tietgen;
- 2º De una proposición de Sir William Houldsworth;
- 3º De una proposición de M. Allard;

Los miembros de la Conferencia conocen el texto de estas tres proposiciones.

4º De una reforma á estas dos últimas proposiciones, ó contraproyecto presentado en el curso de la discusión, por M. de Foville;

5º De una reforma más, presentada por M. Forssell, y

6º De una proposición emanada de M. M. Montefiore Lévy y Saintelette.

Este examen en Comisión ha tenido lugar en los intervalos de las sesiones en que la asamblea plena discutía el bimetalismo, tal como lo preconiza la Delegación de los Estados Unidos.

Los trabajos de la Comisión han concluido antes de que la Conferencia hubiese sido convocada para decidir de la cuestión bimetalista.

Ha sido necesario tomar en cuenta esta situación: la Comisión no ha abordado el estudio de los detalles ni la ejecución práctica de los proyectos que se le presentaron; ha creído deber limitarse á examinarlos desde el punto de vista de los principios generales.

En este orden de ideas, la Comisión ha considerado tres proyectos que tenían por fin ó por efecto crear:

- 1º Una moneda de plata de carácter internacional y con pleno poder liberatorio en uno ó varios países;
- 2º Una moneda de plata poseyendo carácter internacional y fundada en una relación fija y constante entre los dos metales;

3º Certificados de depósitos de plata ó signos monetarios no poseyendo poder liberatorio y representando cantidades de plata, que podían variar según el tipo corriente del metal.

En fin, en cuarto lugar, al lado de estos proyectos de un orden puramente monetario, la Comisión ha examinado combinaciones de un carácter exclusivamente comercial, y que tendían á facilitar la circulación de los metales preciosos fuera de la acuñación.

I.

PROYECTO DE M. TIETGEN.

En su forma primitiva el proyecto Tietgen, tenía por objeto crear una moneda de plata internacional, basada en el valor variable y corriente del metal plata, y teniendo pleno poder liberatorio, sin límites, en el país que fuere acuñada.

El autor tendía á movilizar de alguna manera el metal que ha perdido sus mercados internacionales; ha establecido un proyecto sobre una base comercial, pues que tiene en cuenta los precios del mercado; en fin, ha deseado, sin embargo, permitir á esta moneda y en cierto límite, el acceso á la *caja* de los bancos centrales de emisión, gracias á la estipulación que garantiza el reembolso en oro.

Esta última noción, completamente nueva, es la que parece haber impresionado más á la Comisión. Se ha visto en ella el medio de crear en los Bancos de emisión, una especie de cartera metálica sobre el extranjero, cuya presencia en tiempo de crisis podría, hasta cierto punto, servir de salvaguardia á las existencias en oro.

Entre las objeciones que se han hecho valer, hay dos, sobre las cuales creemos deber llamar la atención:

1º El inconveniente que resulta de la dificultad de formar una unión que tenga por objeto autorizar la acuñación de monedas de plata reembolsables en oro; unión compuesta de Estados, de los cuales quizá no todos prestan, y en todos

los momentos de existencia de esta unión, garantías idénticas de solvencia en oro. La unión así formada sería, por la fuerza de las cosas, muy limitada en número, y si se la hubiere de extender, se llegaría á la necesidad de reglamentar la facultad de acuñación en los Estados, reglamentación muy delicada de formular y que debilitaría la importancia del mercado ofrecida á la plata.

2º El inconveniente práctico que originaría la circulación simultánea de monedas de un peso diferente bajo la misma denominación, y la necesidad de proceder á operaciones de reacuñación, que podrían renovarse si la adopción del sistema no llegaba á establecer una relación de hecho suficientemente fija entre el oro y la plata. Eso sería atentar contra el carácter de sencillez, de fijeza, de igualdad que es esencial á toda buena moneda, para que pueda circular á través de las masas profundas de todas las naciones.

Ante la fuerza de este último argumento, el honorable M. Tietgen ha consentido en retirar de su proyecto las estipulaciones relativas á la reacuñación de las monedas de plata, no conservando sino aquellas que se refieren al principio de una moneda de plata internacional, establecida con una relación variable, conforme al precio corriente del metal plata expresado en oro, con reembolso garantizado por cada uno de los Estados contratantes en lo que toca á las monedas que cada uno de ellos hubiese acuñado.

La Comisión, en ausencia del autor, no ha abordado el estudio del proyecto bajo esta nueva forma.

II.

PROYECTO DE SIR WILLIAM HOULDSWORTH.

El proyecto presentado por Sir William Houldsworth, puesto por él bajo el patrocinio de Huskisson, tiende á la creación, bajo la forma de certificados, de una moneda de plata internacional, con pleno poder liberatorio en los países que la emitan, pero no reembolsable en oro. La intro-

ducción de estos certificados en la circulación monetaria general, tendría la ventaja de responder á la objeción que han provocado contra el bimetalismo los inconvenientes de una refundición de monedas en caso que variara el tipo de la plata expresado en oro.

Poner en ejecución el proyecto, según la mente del autor, exigiría como condición previa, la formación de una Unión bimetálica, ó cuando menos la existencia de la acuñación libre en un Estado suficientemente poderoso, á fin de que la relación de valor se mantenga con un *mínimum* de fluctuaciones.

Según el orden de ideas en que se coloca Sir William Houldsworth, habría pues, uno ó varios Estados cuyas Casas de moneda se abrirían á la acuñación libre de la plata, y otro grupo de Estados que admitirían una moneda de plata, ó más bien, certificados de plata dotados de pleno poder liberatorio; no contraerían, como Estados, ninguna responsabilidad hacia los portadores de estos certificados: la pérdida eventual, resultante de una depreciación ulterior de la plata en el momento del cambio contra el oro, incumbiría únicamente á los últimos portadores.

Los países de este segundo grupo, sin tener todas las responsabilidades hijas de la acuñación ilimitada, serían sin embargo atraídos á la vía del bimetalismo, por el sólo hecho de que esos certificados de plata tendrían pleno poder liberatorio en las transacciones entre particulares y para el pago de los impuestos. No se comprometerían de una manera ilimitada, pero sí lo estarían hasta cierto punto.

Se ha hecho observar que este carácter de *legal tender* impediría la adhesión de países que sin llegar á la reapertura de sus Casas de moneda, no querrían sin embargo, introducir en su circulación signos monetarios susceptibles de encontrarse depreciados un día por la ruptura de la Unión bimetálica más ó menos extendida, cuya coexistencia se juzga indispensable para el funcionamiento útil del sistema propuesto.

Sir William Houldsworth ha declarado no obstante y va-

rias veces, atenerse esencialmente á este carácter de *legal tender*, aunque en el texto primitivo de Huskisson, en 1826, este término no figura expresamente, y se trata de una moneda que sirve, sobre todo, para las transacciones comerciales. Se ha preguntado si tal moneda, sin poder liberatorio, no podría hallar un empleo útil en los bancos para la liquidación de las obligaciones del alto comercio; esta moneda funcionaría como el papel de banco, que circula hasta el vencimiento, al igual de las monedas *legal tender*, por la sola virtud de la solvencia de las firmas y que sirve para compensar las deudas entre compatriotas y entre naciones.

Ante la voluntad claramente manifestada por Sir William Houldsworth, la Comisión no ha estudiado las ventajas que resultarían de la aclimatación bajo esta forma de certificados que representasen una existencia metálica, en plata.

III.

PROYECTO DE M. ALLARD.

M. Allard, no ha presentado un proyecto completo con todos sus detalles de ejecución; se ha conformado con el proyecto de M. Windom, agregándole carácter internacional.

M. Allard se ha contentado voluntariamente con llevar á término la idea de crear un billete de plata internacional, sin poder liberatorio, pero reembolsable al portador por medio de una cantidad variable de plata, según las fluctuaciones del metal en el mercado, representando siempre el valor nominal expresado en oro.

Los Estados emisores formarían un grupo y soportarían en común, en una proporción determinada, las pérdidas eventuales ocasionadas por estos reembolsos en caso de que se depreciara la plata. El proyecto de M. Allard, difiere, pues, del de Sir William Houldsworth, en que deja la pérdida eventual á cargo del Estado y no á costa del portador. La circulación de estos certificados se volvería, por el hecho mismo, más activa y más amplia.

Se ha objetado que, según las miras del autor, tan solo los Estados que consintieran en las compras de plata participarían de la ganancia que resultara de una alza de los tipos al disminuir la cantidad de plata necesaria al reembolso á paso y medida del alza del metal, mientras que todos los asociados hayan ó no procedido á las compras, deberían tomar parte en las pérdidas, en la hipótesis de la baja ulterior del metal.

Siendo así las cosas, es de temerse que, en las actuales circunstancias, cuando menos, las adhesiones sean poco numerosas y circunscritos á aquellos Estados que hubieran de entrar por completo en el camino de las compras de plata. La eficacia del remedio como extensión del empleo del metal blanco, es, pues, discutible á despecho del mérito real que ofrece el proyecto, porque limita la pérdida y la reparte entre una comunidad de Estados, todo ello creando, sin embargo, un certificado apto para circular internacionalmente.

IV.

A pesar de todo el interés que hay en determinar la fórmula de un buen certificado de plata como serio auxiliar de la moneda propiamente dicho, la Comisión no se ha encontrado en estado de proseguir sus trabajos en este sentido con la única ayuda de los proyectos que han ocupado su atención. Ha creído preferible dejar la cuestión pendiente y esperar las indicaciones que pudieran proporcionarle las discusiones plenas de la Conferencia sobre el papel y condiciones de convertibilidad de este sucedáneo de la moneda.

Sin embargo, M. Foville ha expresado la opinión de que se prestaría un servicio apreciable al metal blanco, si por una legislación internacional se favoreciese la práctica de los depósitos de barras de plata en las Casas de moneda y en los Bancos de emisión con certificados de depósito ó *Warrants* puramente comerciales, negociables sin curso legal y sin garantía de valor por parte de los Gobiernos. Se movi-

lizaría así un metal cuyo peso y volumen tienden á hacerlo desdeñar. Dando un paso más en este camino, M. Raffolovich ha sugerido la idea de dar á estos certificados un carácter internacional por medio del establecimiento de un sistema de giros que permitan al portador, contra entrega del recibo, retirar una cantidad igual de plata en todas las instituciones que hubieran aceptado el convenio y tuvieran un *stock* del cual pudieran disponer. M. Raffolovich se ha preguntado también, si no habría lugar de aplicar el sistema al oro del mismo modo que á la plata, de manera que aumentara su poder de circulación.

Por su parte M. Forssell, queriendo precisar el bien que puede esperarse de un acuerdo internacional con el fin de mejorar las condiciones de circulación del oro haciendo menos frecuentes los reiterados envíos de oro entre los Bancos, ha preconizado una fórmula práctica que ha sido ya ensayada: la de la convención, en vigor entre los Bancos Nacionales de Suecia, Dinamarca y Noruega. Esta interesantísima convención va anexa al presente informe.

Los representantes de los países productores, han hecho valer que la Conferencia se apartaba de su programa, que tiene por objeto, sobre todo, estudiar los medios de extender *el empleo monetario* del metal. Han objetado además que el ejemplo de los Estados Unidos, esta ahí, para mostrar los inconvenientes posibles de esos *warrants* de plata; como consecuencia de su introducción en la Bolsa de New-York, se ha dado material para operaciones á plazo y alimentado una especulación febricitante cuyos sobresaltos han acompañado la discusión de la *Purchase Act* de 1890. Han sostenido que sería ir en contra de las intenciones mismas que han precedido á la convocación de la Conferencia, el constituir *stocks* flotantes de metal, sin mercado monetario, *stocks* que vendrían, acumulándose, á agregarse á la producción anual.

Se ha contestado que la especulación se apodera de todos los productos internacionales; que las facilidades concedidas á un mercado tienen la ventaja de darle amplitud, de asegurarle por el mecanismo más vasto de la oferta y la de-

manda, un cierto equilibrio de los tipos, y que en ello hay una compensación á las especulaciones que es imposible evitar por completo. Estos recibos de metal, si pueden ser objeto de *malas* especulaciones, podrían servir también de instrumento de liquidación en las transacciones internacionales, y tener también un empleo útil como agentes de pago, todo ello sin asumir la forma monetaria.

En este momento de la discusión, fué cuando se introdujo la última proposición de que la Comisión de Examen haya tenido que ocuparse: creación de recibos de depósitos de oro y de plata en condiciones tales, que una cantidad de oro estuviera siempre acompañada de una cantidad de plata; una Comisión internacional determinaría periódicamente la proporción en la cual estos depósitos gemelos deberían efectuarse para poder estar representados por certificados. Para fijar esta proporción, se tendría en cuenta el precio del metal blanco en el mercado. Se podría dar á estos certificados el carácter internacional de que se habló más arriba, y la Comisión encargada de fijar la relación podría servir de punto de partida para la creación de una especie de oficina de emisión, que permitiera la creación de recibos bajo una forma única, facilitando así la circulación en todos los países, de esos auxiliares de la moneda.

Los argumentos con los cuales se ha apoyado y combatido el proyecto de M. de Foville se consignan igualmente aquí.

Se ha preguntado también si esta unión de los dos metales no tendría algo de artificial y si este sistema convencional respondería á las exigencias del comercio que busca ante todo las soluciones fáciles.

Por otra parte, se ha puesto en relieve una consecuencia indirecta de la creación de certificados de oro y de plata apareados. Los productores de plata no pudiendo hallar salidas sino uniendo al metal blanco que tienen que vender, una cantidad de oro equivalente, llegarán á restringir su producción y á proporcionarla más exactamente á la cantidad de oro y plata asimilable por la circulación general.

Por último, se ha hecho observar que las variaciones del tipo de los metales preciosos se atenuarían si es que no llegaban á anularse por la coexistencia de los dos metales en los depósitos representados por certificados. Resultaría una fijeza relativa del valor de estos depósitos gemelos.

Examinando este sumario informe, debemos hacer constar que la Comisión no ha creído que entraba en sus atribuciones, tales como se trazaron en la Conferencia, tratar de formular los compromisos entre las dos doctrinas monetarias en lucha.

Las proposiciones que han sido objeto de su estudio, se ligaban de una manera tan estrecha con el debate general entablado ante la Conferencia, que la Comisión no pudo resolver sobre la oportunidad de su discusión en sesión plena.

El presente informe, que se ha procurado hacer absolutamente imparcial, se limita á una simple exposición destinada á servir de base á los estudios ulteriores de los delegados y de los Gobiernos.

Los Ponentes,

El Presidente,

A. Raffolovich, G. de Laveleye.

Montefiore Levy.

CONVENCION

ENTRE LOS BANCOS NACIONALES DE SUECIA, DE DINAMARCA Y DE NORUEGA.

1º Cada uno de estos tres Bancos abre una cuenta corriente á cada uno de los otros, sobre cuya cuenta podrán emitir cheques pagaderos á la vista, y aún á descubierto; todas las sumas pueden ser cargadas á su crédito respectivo.

2º No se cargará interés alguno á los saldos acreedores ó deudores ni comisión alguna por los *traspasos*.

3º Los cheques pueden igualmente expedirse contra el establecimiento principal de los tres Bancos ó contra las sucursales del Banco de Noruega en Christianía ó en Bergen.

4º Ninguno de los Bancos estará autorizado para girar contra los otros con el fin de realizar una ganancia.

5º No podrá emitirse ningún cheque que importe menos de kr. 10,000.

6º No se cobrará comisión alguna por la emisión ó cobro de un cheque.

7º La emisión de los cheques se avisará cada vez que se verifique.

8º El arreglo del saldo de la cuenta deudora deberá efectuarse á la orden del Banco acreedor.

9º Cuando el saldo de las cuentas se perciba en monedas, el acreedor asume los peligros y gastos de envío.

10 Si el Banco cuya deuda se reclama tiene un saldo á su favor en el tercer Banco, podrá liberarse por la entrega de un cheque contra éste.

11. Todos los pagos arriba previstos se efectuarán en monedas de oro de 20 ó 10 coronas.

12. Las cuentas se rendirán cada trimestre.

13. La Convención puede ser *denunciada* y concluir, después de un aviso dado con tres meses de anticipación.

LA DEPRECIACION DE LA PLATA

Y SUS REMEDIOS